



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00200-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-822

1

Subsanada la demanda para el proceso ejecutivo de la referencia, como cumple los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 422 y 430 del C.G.P. y del título ejecutivo se desprende a favor del demandante y a cargo del demandado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraría el mandamiento de pago pedido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor del Banco de Bogotá, contra el señor Brayan Jadir López Vargas por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No.558261127:

1. Por el valor de las cuotas insolutas y vencidas, integrado por el correspondiente capital e interés de mora, según la siguiente tabla:

Periodo de cuota	Valor Capital Cuota	Interés Plazo
06/08/2022 al 05/09/2022	\$471.191.00	\$459.484.00
06/09/2022 al 05/10/2022	\$489.978.00	\$440.696.00
06/10/2022 al 05/11/2022	\$479.550.00	\$451.124.00
06/11/2022 al 05/12/2022	\$498.139.00	\$432.535.00
06/12/2022 al 05/01/2023	\$488.053.00	\$442.621.00
06/01/2023 al 05/02/2023	\$429.298.00	\$438.376.00
06/02/2023 al 05/03/2023	\$538.589.00	\$392.085.00
06/03/2023 al 05/04/2023	\$501.264.00	\$429.410.00
06/04/2023 al 05/05/2023	\$519.335.00	\$411.339.00
06/05/2023 al 05/06/2023	\$510.140.00	\$420.534.00

2. Por el interés de mora sobre el capital de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a cada vencimiento hasta que se efectúe el pago total de cada una de ellas.

3. CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 47.905.583) por concepto de capital insoluto.

4. Por el interés de mora sobre el capital insoluto determinado en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima legal permitida, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se pague esa obligación.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto al demandad. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar, al doctor Juan Carlos Zapata González.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cf86e83c0d486da442bb8f9f38600f6ab2194b5859f07193c9acf5a31ed6a8**

Documento generado en 04/08/2023 12:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>